16

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto judicial. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-**2020-00196**-00

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

La parte demandante, la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE TOSCANA III ETAPA - P.H,** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, y en contra de **SANDRA PATRICIA SOLER BERNAL,** teniendo en cuenta la obligación contenida en el título ejecutivo representado en el Certificado de deuda, por falta de pago en las cuotas de administración, por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($3.037.300,00) M/CTE.,** militante a folio 2 y 3 de esta encuadernación.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso, Ley 671 de 2001, y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE TOSCANA III ETAPA - P.H,** y en contra de **SANDRA PATRICIA SOLER BERNAL,** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($3.037.300,00) M/CTE.,** correspondientes a las cuotas de administración causadas y no canceladas y demás expensas

Escaneado con CamScanner

comunes, indicadas y debidamente discriminadas en el acápite de pretensiones del escrito de demanda, **numeral 1**, folios 7 y 8 de este cuaderno.

2. Por la suma de los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias de administración y demás expensas comunes indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Profesional del Derecho **OMAR FERNANDO CRUZ MORENO**, identificado con C.C. No. 79.526.901 y T. P. No. 233.378 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la copropiedad demandante.

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 030** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Escaneado con CamScanner